

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en auto del 15 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a la carga procesal por un término de 30 días, so pena de tener por desistida tacitamente la acción. La anterior providencia fue notificada en estado el 16 de junio de 2023, el término concedido se encuentra vencido, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento. A Despacho.

Andes, 3 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00056 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	EDISON ALBERTO LÓPEZ AGUDELO
Asunto	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO- SIN CONDENA EN COSTAS - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
Auto Interlocutorio	442

Vista la constancia secretarial, procede este Despacho a dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., a través de apoderada interpuso demanda EJECUTIVA en contra del señor EDISON ALBERTO LOPEZ AGUDELO, en auto del 9 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago en

favor del ejecutante por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$394.399.656) como capital insoluto del pagaré número 50307, y que fue otorgado el día primero (1) de marzo de 2022 en favor de dicho ente Cooperativo (C01 expediente 002 archivo digital).

Como última actuación se observa, que en auto del 15 de junio de 2023 se requirió so pena de desistimiento tácito al apoderado de la ejecutante, para que procediera a realizar las gestiones necesarias para la notificación personal al ejecutado, lo que es requisito para continuar con el trámite (C01 004 archivo digital).

Sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento de lo allí ordenado.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Como última actuación en el expediente se observa, que este Despacho expidió la providencia del 15 de junio de 2023. Requiriendo a la parte actora del proceso para que diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, esto es, realizar las gestiones necesarias para la notificación personal al ejecutado y no cumplió con dicha carga.

En consecuencia, se dará aplicación a la norma atrás citada y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y no se condenará en costas

Con respecto a las medidas cautelares, se observa que en el auto del 9 de febrero de 2023 se decretó el embargo de cuentas corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y BANCO AGRARIO. Medida que fue comunicado en oficio No.65 del 15 de febrero de 2023.

Conforme se indicó en el auto del 15 de junio de 2023, se prueba y consta en los archivos número 002 y del cuaderno de medidas cautelares, que el oficio de embargo de cuentas de la ejecutada que se decretó en el mandamiento ejecutivo se libró el día quince (15) de febrero de 2023, fue enviado a los respectivos bancos en el mismo día y, por consiguiente, en tal fecha se entiende consumada tal cautela por la parte final del numeral 10° del inciso 1° del artículo 593 del Código General del Proceso así lo determina.

Por consiguiente, se levantará la medida cautelar decretada de embargo en las Entidades Financieras antes enunciadas y se expedirá el respectivo oficio, comunicando la cancelación de la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO interpuesto por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., en contra del señor EDISON ALBERTO LÓPEZ AGUDELO.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR de embargo de cuentas corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros

depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y BANCO AGRARIO.

Medida que fue comunicada mediante oficio No.65 del 15 de febrero de 2023 (C02 archivo 002 expediente digital).

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio.

CUARTO: ORDENAR que en firme este proveído, y una vez se expidan los oficios antes ordenados, pase el proceso al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA

JUEZ

Y.M

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.130** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294aba7bfa8f54c836e1a7b522b06e4ef909ba234af100d3ddf3fe156bdeb4c4**

Documento generado en 03/08/2023 02:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>